

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

ENMIENDAS AL PROYECTO DE REGLAMENTO APROBADAS POR EL
GRUPO DE ESTADOS AFRICANOS EL 23 DE AGOSTO DE 1983

Corrección

1. Página 2

Después del artículo 5 añádase un nuevo artículo 5 bis

Artículo 5 bis

Organos y funciones de la Comisión Preparatoria

1. Organos de la Comisión Preparatoria

La Comisión Preparatoria estará compuesta del Pleno como órgano principal, de la Mesa y de una Comisión de Verificación de Poderes. El Pleno establecerá también cuatro comisiones especiales de igual jerarquía.

2. Funciones del Pleno

El Pleno se ocupará de asuntos relacionados con:

- a) Las normas, reglamentos y procedimientos sobre los asuntos administrativos, financieros y presupuestarios relativos a los diversos órganos de la Autoridad (inciso g) del párrafo 5 de la resolución I);
- b) El examen y la aprobación de los informes de las comisiones especiales;
- c) Los asuntos relacionados con las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos (inciso h) del párrafo 5 de la resolución I);
- d) Todas las funciones remanentes.

2. Página 2. artículo 7

Debe decir

Artículo 7

Impugnación de la representación de una delegación

Si se impugnare la representación de una delegación, la cuestión será examinada de inmediato por la Comisión de Verificación de Poderes. Se presentará un informe al respecto en un plazo de 48 horas a la Comisión Preparatoria para que ésta adopte una decisión de inmediato.

3. Página 3 artículo 9

Debe decir

Artículo 9

Períodos ordinarios de sesiones

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31, la Comisión Preparatoria se reunirá dos veces al año en períodos ordinarios de sesiones.

4. Página 2 artículo 9 bis

Debe decir

Artículo 9 bis

Períodos extraordinarios de sesiones

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 31 cualquier miembro de la Comisión Preparatoria podrá solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas en su carácter de Secretario de la Comisión Preparatoria que convoque un período extraordinario de sesiones de la Comisión Preparatoria. El Secretario General informará inmediatamente a los demás miembros acerca de la solicitud e indagará si concuerda con ella. Si dentro de 30 días a partir de la fecha de la comunicación del Secretario General una mayoría de los miembros concuerda con la solicitud se convocará un período extraordinario de sesiones de la Comisión Preparatoria.

5. Página 3 artículo 11

Debe decir

Artículo 11

Elecciones

1. La Comisión Preparatoria elegirá, de entre los representantes de los miembros, un Presidente, ___ Vicepresidentes ___ y un Relator General de la Comisión. Los titulares de esos cargos constituirán la Mesa de la Comisión Preparatoria.

2. La Comisión Preparatoria elegirá además por consenso de entre los representantes de los miembros el Presidente, Vicepresidentes y un Relator para cada una de las cuatro comisiones especiales mencionadas en el artículo 44.

3. Todos los miembros de la Mesa mencionados en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se elegirán de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa de los grupos regionales.

6. Página 5, artículo 16

Debe decir

Artículo 16

Quórum

1. El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes representantes de por lo menos un tercio de los miembros que participen en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

2. Para la adopción de una decisión se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los miembros que participen en el período de sesiones, salvo que se trate de una decisión sobre una cuestión de fondo, en cuyo caso se requerirá la presencia de representantes de dos tercios de los miembros de la Comisión Preparatoria que participen.

7. Página 9, artículo 32

El inciso d) del párrafo 2 debe decir;

d) Si, al final de un período de aplazamiento determinado, la Comisión Preparatoria no ha llegado a un acuerdo y el examen de la cuestión de la votación no se aplaza nuevamente de conformidad con el inciso b) del presente párrafo, la determinación de que se han agotado todos los esfuerzos por llegar a un acuerdo general se tomará de conformidad con el párrafo 1 de este artículo;

8. Páginas 10 y 11, artículo 34 bis

Debe decir

Artículo 34 bis

Cuestiones que requieren consenso

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 34, la Comisión Preparatoria deberá hacer todos los esfuerzos posibles para lograr acuerdos por consenso en relación con las siguientes cuestiones:

1. Decisiones de carácter reglamentario y decisiones adoptadas en casos individuales: éstas son obligatorias de inmediato y serán obligatorias para la Autoridad de conformidad con el párrafo 5 del artículo 308 de la Convención. Quedan incluidas todas las decisiones adoptadas de conformidad con la resolución II acerca de primeras actividades, tales como el examen de solicitudes, la inscripción, los detalles relativos a la cesión de partes del área de primeras actividades, etc.
2. Decisiones relativas a la preparación y aprobación de proyectos de normas reglamentos y procedimientos en virtud de los apartados b) y g) del párrafo 5 de la resolución I; éstas serán provisionalmente obligatorias para la Autoridad al momento de la entrada en vigor de la Convención de conformidad con el párrafo 4 del artículo 308.
3. Decisiones relativas a las medidas necesarias para que la Empresa comience a funcionar en forma efectiva cuanto antes, incluidas las cuestiones relacionadas con la exploración de áreas reservadas, la capacitación, la transmisión de tecnología, etc., de conformidad con el párrafo 12 de la resolución II.
4. Decisiones relativas a recomendaciones y estudios de la Comisión Preparatoria que se hayan de presentar a la Autoridad. Esta categoría incluye las cuestiones previstas en los apartados a), c), d), e), f) e i) del párrafo 5 de la resolución I.
5. Decisiones acerca de recomendaciones relativas al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que serán incluidas en un informe que se ha de presentar a una reunión de Estados partes de conformidad con el artículo 4 del Anexo VI.
6. Aprobación del informe final de la Comisión Preparatoria.

9. Página 13

Sustitúyase el artículo 44 por lo siguiente:

Artículo 44

Comisiones especiales

1. Las cuatro comisiones especiales que deberá establecer la Comisión Preparatoria, cuya competencia se determinará con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones I y II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, serán las siguientes:
 - a) Comisión Especial relativa a los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres;
 - b) Comisión Especial relativa a la Empresa;

c) Comisión Especial relativa a normas, reglamentos y procedimientos relacionados con la extracción de minerales de los fondos marinos:

d) Comisión Especial relativa al Tribunal del Derecho del Mar.

2. La participación en las comisiones especiales mencionadas estará abierta a todos los miembros de la Comisión Preparatoria y a los observadores mencionados en el artículo 2.

10. Página 14, artículo 48

/No se aplica al texto español./

11. Página 17, artículo 58

Debe decir

Artículo 58

Artículos complementarios y enmiendas

El presente reglamento podrá ser complementado o enmendado por una decisión de la Comisión Preparatoria adoptada por la mayoría estipulada en el párrafo 1 del artículo 34, una vez que la Mesa de la Comisión Preparatoria haya presentado un informe sobre la enmienda propuesta.
